

BOLETÍN JURÍDICO

JULIO/AGOSTO 2021

GANVAM



JULIO/AGOSTO



El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Cómo hago una devolución de importe superior a 1.000 euros si me pagaron en efectivo?.....Pág. 3
2. ¿Puede devolver el vehículo porque no llega bien a abrir la puerta?.....Pág. 4
3. ¿Cuál es mi responsabilidad si anteriormente le bajaron los kilómetros?..... Pág. 5
4. ¿Se aplica el 4% de IVA por minusvalía si el vehículo no necesita ser adaptado?.....Pág. 6
5. ¿Puede llevar unas ruedas distintas a las indicadas en la ficha técnica?.....Pág. 7

NOTICIAS

- Entra en vigor la regulación del auxilio en carretera.....Pág. 8
- Publicada la Ley del teletrabajo.....Pág. 9
- Reducción del límite de pagos en efectivo a 1.000 euros.....Pág. 11

JURISPRUDENCIA

- Cuantía de la indemnización si no se repara el vehículo accidentado.....Pág. 12

DISPOSICIONES LEGALES

-Pág. 14

1. ¿CÓMO HAGO UNA DEVOLUCIÓN DE IMPORTE SUPERIOR A 1.000 EUROS SI ME PAGARON EN EFECTIVO?

“

Se resuelve una operación en la que el coche se pagó en efectivo. El abono de la devolución se realiza después de entrar en vigor el límite de pagos en efectivo de 1.000 euros y es superior a esta cantidad ¿Se puede hacer el abono en efectivo?”

Se trata de un vehículo vendido cuando el límite de pagos en efectivo era de 2.500 euros. El precio fue inferior a esta cantidad por lo que el comprador hizo el pago en efectivo. Ahora se resuelve la operación y hay que devolverle el dinero, pero ya está en vigor el límite de 1.000 euros.

El 11/07/2021 entró en vigor el nuevo límite de pagos en efectivo por el que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La devolución, por tanto, no podrá realizarse en efectivo al superar este límite de 1.000 euros, independientemente de cuál fuera la forma de pago cuando se hizo la operación de venta.

El límite baja de 15.000 a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

La sanción por incumplimiento es de multa del 25 por ciento de la cantidad pagada en efectivo.



2. ¿PUEDE DEVOLVER EL VEHÍCULO PORQUE NO LLEGA BIEN A ABRIR LA PUERTA?

“

La compradora no está contenta con el vehículo porque dice que no llega bien a abrir la puerta. Antes de adquirirlo salieron a probarlo dos veces y no dijo nada al respecto, pero tras una semana de uso solicita la devolución del dinero por ese motivo.

”

Se trata de un vehículo tipo monovolumen que es un poco más grande que un turismo y la cliente dice que le es incómodo porque le cuesta llegar a la manilla de la puerta. Lo cierto es que antes de adquirirlo salieron en dos ocasiones a probarlo con ella como conductora y no apreció esta dificultad por lo que lo compró. Es ahora, tras una semana de uso, cuando dice que no está contenta y solicita resolver la operación porque quiere devolver el vehículo.

Más allá de lo que el establecimiento vendedor decida hacer por intereses comerciales, no estaría obligado a aceptar la petición del cliente si no lo estima conveniente puesto que el vehículo no adolece de ningún defecto y se corresponde exactamente con lo comprado por la cliente. Que llegue o no a la puerta es una circunstancia personal que no es motivo de incumplimiento por parte del vendedor por lo que no habría causa para solicitar la resolución de la operación.



3. ¿CUÁL ES MI RESPONSABILIDAD SI ANTERIORMENTE LE BAJARON LOS KILÓMETROS?

“

Tras la venta de un vehículo rematriculado hace unos años por ser de importación, el comprador dice que en un concesionario le han informado de que tenía más kilómetros en una fecha anterior aunque de momento no ha presentado ninguna prueba al respecto. El vendedor quiere saber a qué reclamación se enfrenta de ser cierto lo que dice el cliente.”

”

El comprador de un vehículo que resulta tener más kilómetros de los que se indicó en el contrato y pueda probarlo, pues corresponde la prueba al comprador, puede seguir varias vías de reclamación frente al vendedor o todas ellas conjuntamente:

a) Denuncia por estafa:

El plazo para interponer esta denuncia es de cinco años. La condena por estafa puede conllevar una pena de multa o prisión hasta 6 años en función del importe de lo defraudado, que sería el precio de más que se habría cobrado por el vehículo. Si la responsable del delito es una persona jurídica, se le impondrá una multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada.

b) Resolución del contrato:

El comprador puede solicitar también la resolución del contrato de compraventa del vehículo por incumplimiento del vendedor al haberle entregado una cosa distinta de la pactada y para ello dispone de un plazo de 5 años desde la compra.

c) Indemnización de daños y perjuicios:

El comprador puede exigir una compensación del perjuicio económico sufrido. El plazo para el ejercicio de esta acción es de un año desde que el perjudicado tuvo conocimiento cierto del alcance y extensión del daño económico.

Esta misma responsabilidad podría exigir el comprador a su proveedor. Para evitar problemas y poder acreditar que no fue parte del engaño, es fundamental tener bien documentada la operación tanto en el momento de recoger el vehículo como cuando después se revende, haciendo constar en el contrato los kilómetros que marca el cuentakilómetros, así como comprobar que coinciden con los recogidos en la ficha técnica o el informe de inspección de la ITV, y los que Tráfico haya anotado en el permiso de circulación en la última transferencia que haya podido realizarse del vehículo.



4. ¿SE APLICA EL 4% DE IVA POR MINUSVALÍA SI EL VEHÍCULO NO NECESITA SER ADAPTADO?

“

Un cliente se interesa por un vehículo turismo y pregunta si le es de aplicación el tipo de IVA del 4% por tener un hijo con una discapacidad psíquica. El vehículo no necesita ser adaptado para su transporte y será conducido por el padre. Se cuestiona si esta reducción es aplicable a cualquier tipo de vehículo.

”

El tipo súper reducido de IVA del 4% es de aplicación en los siguientes casos:

- Vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h., proyectado y construido especialmente, y no meramente adaptado, para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física (Anexo I, núm.20 Real Decreto Legislativo 339/1990)
- Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- Vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, bien directamente o previa su adaptación.
- Vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor de los mismos.

Entendemos que el caso planteado encajaría en este último supuesto, los vehículos para transporte habitual de la persona con discapacidad, que no requiere que el vehículo sea adaptado ni se circunscribe a un tipo de vehículo, y puede ser conducido por una tercera persona.

Sería necesario que el hijo se encuentre en una de las dos situaciones indicadas, necesitar silla de ruedas o tener movilidad reducida. Y, antes de la compra, se habrá de solicitar el reconocimiento de este derecho en la Agencia Tributaria.



5. ¿PUEDE LLEVAR UNAS RUEDAS DISTINTAS A LAS INDICADAS EN LA FICHA TÉCNICA?

“

El comprador de un vehículo solicitó la instalación de ruedas de tamaño superior al que traía de serie. Ahora ha ido a pasar la primera inspección ITV y se la han rechazado porque las llantas no coinciden con las indicadas en la ficha técnica.

”

Si las ruedas que lleva el vehículo no son las indicadas en la ficha técnica, el resultado de la inspección será desfavorable por lo que el cliente tiene dos opciones, volver a montar las ruedas del tamaño original o bien modificar la ficha técnica para que tenga la opción de llevar ambos tipos de ruedas, si por homologación son compatibles.

Para esto último, tendrá que presentar en la estación ITV un **certificado del taller instalador** de las llantas de tamaño superior (modelo Anexo III [RD 866/2010](#)) junto con un **informe de conformidad** emitido por un laboratorio oficial acreditado como servicio técnico de reformas (modelo Anexo II).

En el [Manual de reformas de vehículos](#) se establecen los criterios de equivalencia de neumáticos (Sección I.4.5)



ENTRA EN VIGOR LA REGULACIÓN DEL AUXILIO EN CARRETERA

El pasado 1 de julio entró en vigor la nueva normativa que regula los servicios de auxilio en las vías públicas ([RD 159/2021](#)), que tiene por objeto garantizar la seguridad de trabajadores y usuarios durante las operaciones de auxilio en carretera.

Una de las novedades más relevantes es la sustitución de los triángulos de señalización de peligro por una señal luminosa, aunque podrán seguir utilizándose hasta el 1 de enero de 2026. La nueva señal V-16 debe ser un dispositivo autónomo, visible en un radio de 360°, con una intensidad luminosa de 40 a 80 candelas y un grado de impermeabilidad del IP54.

También se incorpora señalización acústica a los vehículos de asistencia en carretera, otorgándoles preferencia de paso frente a los demás usuarios, y la necesidad de disponer de distintivos retrorreflectantes en un tercio de la superficie disponible frontal, lateral y trasera del vehículo. El operador de auxilio comunicará la inmovilización a la autoridad encargada de la regulación del tráfico

Como norma general no se realizará ninguna actividad de reparación en la vía pública, excepto cuando la reparación requiera menos tiempo que la propia retirada del vehículo de la carretera o las operaciones imprescindibles para retirarlo.



PUBLICADA LA LEY DEL TELETRABAJO

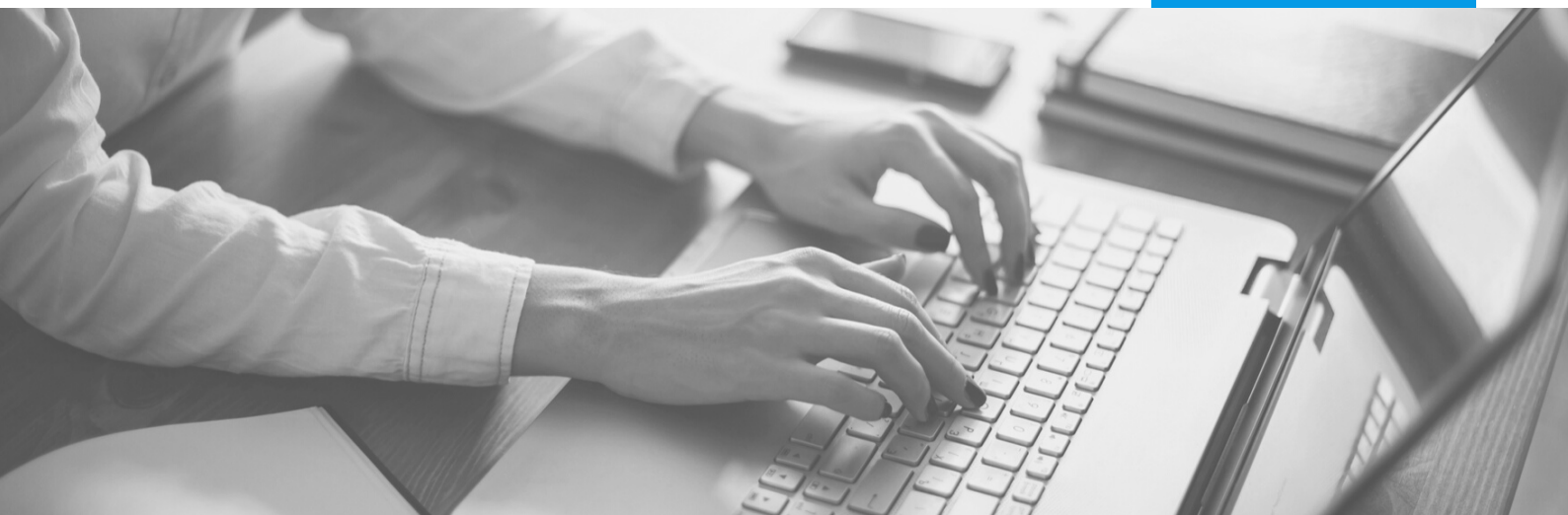
El 10 de julio se publicaba en el BOE la Ley del trabajo a distancia ([Ley 10/2021](#)), que tiene su origen en el RD-ley 28/2020 aprobado por el Gobierno en septiembre 2020, en vigor desde el 14 de octubre, que ha sido tramitado como proyecto de ley al objeto de introducir enmiendas.

Según esta regulación, se considera trabajo a distancia aquel que se preste de modo **regular** en el domicilio del trabajador o en lugar elegido por éste en un **mínimo del 30% de la jornada** en un periodo de referencia de tres meses o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato. No se considera como tal y se rige por la legislación ordinaria, el trabajo a distancia implantado excepcionalmente por el COVID19. En los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, al menos el 50% ha de ser presencial.

Se trata de una modalidad de trabajo **voluntaria y reversible**, tanto para trabajador como para empleador, que debe plasmarse en un **acuerdo** escrito que podrá formar parte del contrato inicial o realizarse en un momento posterior, en que se incluya el inventario de medios y gastos necesarios, el lugar de trabajo elegido por el trabajador, su horario, los medios de control empresarial de la actividad y la duración del acuerdo.

Se ha incorporado una enmienda por la que a partir del 1 de octubre próximo se endurecerán un 20% la cuantía de las sanciones, pudiendo llegar la más elevada hasta los 983.736 euros.

Se establece que el desarrollo del trabajo a distancia deberá ser sufragado o compensado por la empresa, no teniendo el trabajador que asumir los **gastos** por equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral. El mecanismo para determinar y abonar la compensación de gastos se establecerá por convenio o acuerdo colectivo.



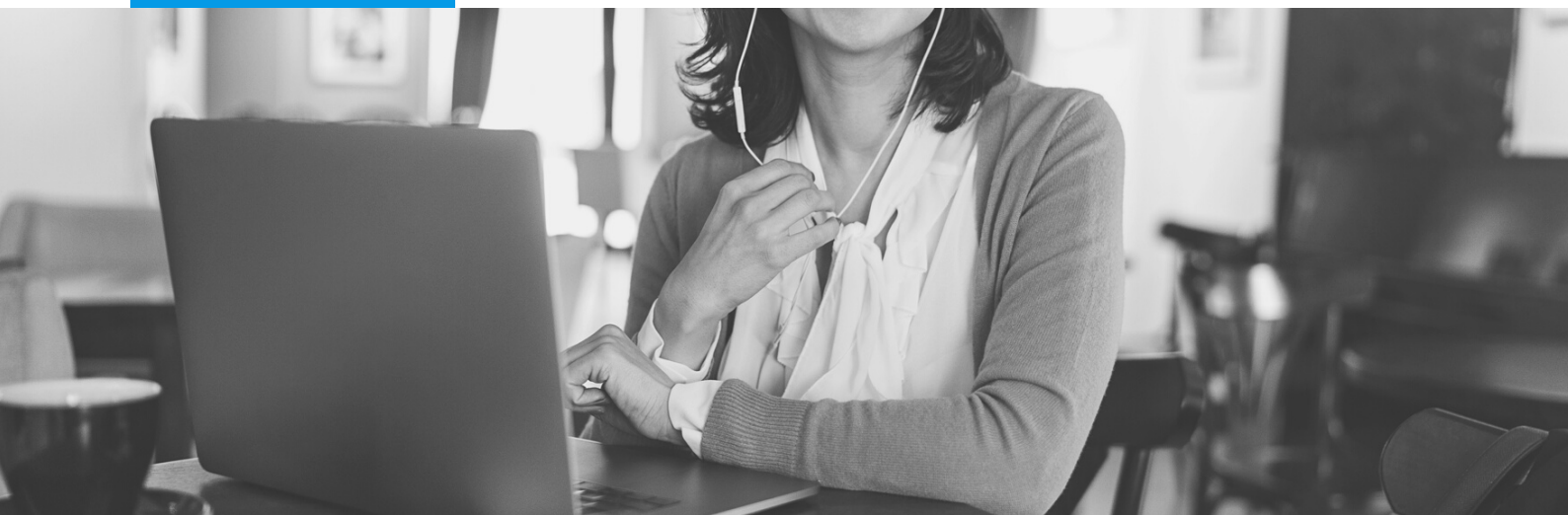
Los trabajadores a distancia tendrán los mismos **derechos** que los presenciales y no podrán sufrir perjuicio de sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo, tiempo de trabajo, formación y promoción profesional.

La negativa de un empleado a trabajar a distancia, el ejercicio de la reversibilidad al trabajo presencial y las dificultades para el desarrollo adecuado de la actividad laboral a distancia exclusivamente relacionadas con el cambio de una prestación presencial a otra que incluya trabajo a distancia, no serán causas justificativas de despido ni de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Las personas que trabajen a distancia desde el inicio de la relación laboral durante la totalidad de su jornada tendrán prioridad para ocupar puestos de trabajo que se realizan total o parcialmente de manera presencial, por lo que la empresa deberá informar de las vacantes disponibles.

Esta nueva ley es de aplicación a las relaciones laborales vigentes que estuvieran reguladas con anterioridad a su publicación por acuerdos o convenios colectivos, desde el momento en el que éstos perdieran su vigencia. En el caso de que dichos acuerdos y convenios no establezcan un plazo de duración, la norma será aplicable íntegramente una vez transcurrido un año desde su publicación en el BOE, salvo que las partes acuerden un plazo superior, como máximo de tres años.

El acuerdo de trabajo a distancia deberá formalizarse en el plazo de **tres meses** desde que la norma resulte de aplicación, conforme con las reglas anteriores. Y ello incluso mediante las necesarias adaptaciones o modificaciones en los acuerdos de trabajo a distancia de carácter individual vigentes a la fecha de publicación de esta norma.



REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE PAGOS EN EFECTIVO A 1.000 EUROS

Desde el pasado 11 de julio se reduce de 2.500 a 1.000 euros la cantidad a partir de la cual ya no se podrán hacer pagos en efectivo cuando una de las partes de la operación sea un empresario o profesional. Si la cantidad a abonar es igual o superior a 1.000 euros, el pago podrá realizarse mediante un ingreso bancario, transferencia, tarjeta bancaria, talón nominativo o bizum, por ejemplo.

El límite baja de 15.000 a 10.000 euros cuando el pagador sea una persona física sin domicilio fiscal en España que no actúe como empresario o profesional.

En caso de incumplimiento, la sanción consistirá en multa del 25 por ciento de la cantidad pagada en efectivo. La infracción prescribe a los 5 años, tiempo durante el que habrán de conservarse los justificantes del pago. Tanto vendedor como comprador responden solidariamente de la infracción, si bien se exonera de responsabilidad a la parte que denuncie la operación en el plazo de 3 meses desde la fecha de pago. En caso de denuncia simultánea por ambas partes, no exonerará a ninguna de ellas.





CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SI NO SE REPARA EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

([sentencia](#) Audiencia Provincial Navarra, nº 326/2020, de 20 mayo)

Cuando el propietario del vehículo dañado en un accidente de tráfico opta por no reparar su vehículo, la indemnización que le corresponde es el valor venal más un 30% del mismo.

Debiendo conciliarse la regla de la reparación íntegra del perjudicado con el principio del enriquecimiento indebido del titular del vehículo, la Audiencia Provincial trae a colación las directrices jurisprudenciales aplicables a la hora de determinar el valor de reparación de los vehículos siniestrados en accidentes de circulación.

Así, la regla de principio para indemnizar por los daños causados a un vehículo es la cantidad necesaria para su reparación y no el valor del mismo en el momento del accidente. Únicamente supondría enriquecimiento injusto para el perjudicado cuando el vehículo esté valorado en una cantidad tan inferior al valor de la reparación que en la práctica sería sencillo encontrar un vehículo similar al que tenía por un precio equivalente a la cantidad fijada como valor venal del siniestrado.

Sin embargo, cuando el vehículo es declarado siniestro total o el perjudicado ha optado por no repararlo dada la divergencia existente entre el precio de su reparación y el valor de mercado de un vehículo semejante, la indemnización a percibir se fijará en función de una suma intermedia entre el valor venal y el valor en reparación, para compensar las perjudiciales consecuencias que conlleva la desposesión del vehículo siniestrado. Ese valor intermedio o valor en uso se viene cifrando en un 30% por encima del valor venal.

Por último, es admisible en ciertos supuestos la indemnización consistente en el valor de un vehículo similar al dañado cuando el método de valor venal más porcentaje de valor de afección no consigue restablecer la utilidad que al perjudicado reportaba la disposición de un vehículo como el dañado, siempre que el sustitutivo realmente fuese similar al dañado.

Atendiendo a dichos criterios, y volviendo al caso de autos, en el que el perjudicado ha optado por no reparar el vehículo siniestrado, el Tribunal de apelación establece que la indemnización que le corresponde es el valor venal del mismo incrementado en un 30%:

“Cuando es declarado siniestro total el vehículo, o el damnificado ha optado, en la divergencia entre el precio de reparación y el valor de mercado de un vehículo semejante, por no reparar el vehículo, al no caber la restitutio in natura en sentido económico de los puntos anteriores, la indemnización a percibir se fijará en función de una suma intermedia entre el valor venal y el valor en reparación, para compensar las perjudiciales consecuencias que conlleva la desposesión del vehículo, pues el uso del automóvil reporta para el perjudicado superiores ventajas de las que obtendría por la mera recuperación de su valor y, además, conseguir en el mercado el vehículo de idénticas características al destruido, ello supondría unos gastos y molestias. Ese valor intermedio o valor en uso se viene cifrando en un 30% por encima del valor venal.”



Declaración censal. Orden HAC/609/2021, de 16 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

Fecha de publicación: BOE 18.06.2021

PDF (BOE-A-2021-10160 - 40 págs. - 2.498 KB)

IVA. Modelo 369. Orden HAC/610/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Fecha de publicación: BOE 18.06.2021

PDF (BOE-A-2021-10161 - 22 págs. - 1.083 KB)

IVA. Modelo 035. Orden HAC/611/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el formulario 035 "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Fecha de publicación: BOE 18.06.2021

PDF (BOE-A-2021-10162 - 20 págs. - 1.036 KB)

Ayudas. Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Fecha de publicación: BOE 23.06.2021

PDF (BOE-A-2021-10418 - 5 págs. - 263 KB)

IVA. Modelos. Orden HAC/646/2021, de 22 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

Fecha de publicación: BOE 24.06.2021

PDF (BOE-A-2021-10509 - 23 págs. - 1.237 KB)

Interés de demora. Resolución de 29 de junio de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2021.

Fecha de publicación: BOE 30.06.21

PDF (BOE-A-2021-10869 - 1 pág. - 208 KB)

Impuestos. Canarias. Corrección de errores de la Orden HAC/560/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Fecha de publicación: BOE 03.07.2021

PDF (BOE-A-2021-11044 - 3 págs. - 479 KB)

Laboral. Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Fecha de publicación: BOE 07.07.2021

PDF (BOE-A-2021-11233 - 19 págs. - 318 KB)

Laboral. Trabajo a distancia. Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.

Fecha de publicación: BOE 10.07.2021

PDF (BOE-A-2021-11472 - 44 págs. - 753 KB)

Fraude fiscal. Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Fecha de publicación: BOE 10.07.2021

PDF (BOE-A-2021-11473 - 93 págs. - 765 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**